

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
 Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 53

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el próximo mes de agosto, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de pan y harina destinada a panificación.

Los precios que corresponden para las diferentes modulaciones son:

	Pesetas
Cartillas de 1.ª categoría, 150 gramos.....	0 55
» de 2.ª » 200 ».....	0 55
» de 3.ª » 350 ».....	0 80
» de 3.ª » 450 ».....	1

Las características de elaboración, rendimientos mínimos y tolerancia en pesos, se ajustará a lo dispuesto en la circular núm 611 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Para la venta de harina destinada a panificación, vendida por los fabricantes de la provincia, regirán los siguientes precios oficiales:

Categoría	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
1.ª.....	396	14	403	17
2.ª.....	286	07	293	09
3.ª, 350 gramos.....	233	16	240	18
3.ª, 450 ».....	227	05	234	07

Las infracciones que se cometan por incumplimiento de cuanto anteriormente se dispone, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la circular antes citada.

Soria 30 de julio de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Circular núm. 55.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 119 318, de 17-7-1947), comunica a este organismo, que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se han dictado las siguientes normas sobre el comercio de la harina de manioc:

El precio de este artículo, clase única, se fija en 3'68 pesetas en kilogramo de venta en fábrica, incluido el importe que grava la raíz.

Para determinar los precios de venta de almacenista y detallista, se aplicará lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 (Boletín oficial de 26 de dicho mes, quedando clasificada esta harina en el tercer grupo de la citada orden, es decir, con 10 por 100 para almacenistas y 20 por 100 para detallistas, como topea máximos, que

pueden rebajar los respectivos industriales, si lo estiman conveniente, en virtud de la libre competencia.

Soria 31 de julio de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1547

Junta provincial de Precios

Circular núm. 56.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 119.316, de 19-7-1947, comunica a este organismo, que por resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio S. 5.1783 9, de 12 del corriente mes, se han dictado las siguientes normas sobre precios de venta de cisco-herraj, obtenido de orujo extractado:

El cisco-herraj, combustible para

braseros, elaborado con orujo extractado, se considerará incluido en el grupo b) del apartado 1.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1946.

En su consecuencia, el precio de producción de dicho combustible sobre vagón origen, será, como máximo, 450 pesetas por tonelada métrica, y el precio de venta al público en esta provincia, 0'61 pesetas kilogramo, correspondiente a «carbón de segunda clase»; determinado en la columna 2.ª de la tarifa que figura al final de dicha orden.

Soria 31 de julio de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1546

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constantemente preocupación del poder público, llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero en virtud de decretos sucesivos y después por la ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de Bases de dicho Patronato, por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado período de circulación, y, al efecto de aquel cumplimiento, como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza la emisión de tres tipos especiales de sellos, que habrán de ser elaborados por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por valores de cinco y diez céntimos, para las tasas de la correspondencia ordinaria y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, previa la

aprobación de los modelos muestra por la Oficina Filatélica de Estado.

Artículo segundo. La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente ley del Timbre, la siguiente sobretasa: cinco céntimos para las tarjetas postales, y diez céntimos para la correspondencia ordinaria de cincuenta céntimos o más de franqueo, y para la certificada, y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea.

Artículo tercero. El rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente.

Artículo cuarto. Con posterioridad al día tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales, tanto en las Expendedoras de Tabacalera, S. A., que hará la distribución, obligando a los expendedores tengan existencias suficientes en sus despachos, como en las oficinas postales.

Artículo quinto. Los sobrantes de esta emisión, una vez liquidados por Tabacalera, S. A., y entregados a la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, así como las planchas, pruebas, etc., que sirvan para la tirada de estos efectos, por el citado establecimiento y con las formalidades correspondientes.

Artículo sexto. Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo treinta y nueve de la ley del Timbre, se considerará como incurso en la ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y

figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección general de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN.

(B. O. del E. del día 30 de jl.)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Soria**

Sección provincial de Administración local

Por orden circular de la Dirección general de Administración local, que publicó el Boletín oficial del Estado día 29 de mayo último y reprodujo el Boletín oficial de la provincia número 127 del día 4 de junio próximo pasado, los Ayuntamientos quedaron obligados a remitir a los Jefes provinciales de Administración local los estados de situación económica (resumen de la liquidación, de la Deuda y del Inventario del Patrimonio) con sujeción al modelo que publica el expresado Boletín oficial de la provincia anteriormente mencionado, cuyos estados enviarán en forma certificada, sirviéndoles de base para la confección de los mismos la liquidación de sus presupuestos del ejercicio de 1946, concediéndoseles el plazo de un mes para el cumplimiento de este servicio.

Y habiendo transcurrido con exceso el plazo de referencia para numerosos Ayuntamientos que aún se encuentran en descubierto de dicho servicio, procederán seguidamente los señores Alcaldes a ordenar la realización del citado servicio que llevarán a efecto sin pérdida de tiempo, para no verme precisado, aún sintiéndolo mucho, a proponer el nombramiento de un Comisionado para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los hubiesen enviado, conforme dispone el párrafo duodécimo de la repetida circular.

Dada la importancia del servicio encomendado, los Sres. Secretarios pondrán la mayor diligencia y celo en el susodicho cometido, de forma que los datos que manifiesten en los precisados estados sean fiel reflejo de la realidad, no olvidando la responsabilidad que con ello llevan consigo, toda vez que como podrán apreciar se exigen certificadamente.

Soria 1 de agosto de 1947.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 1557

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria**

Negociado de Rústica

Resumen de riqueza resultante por

señalamientos formulados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta provincia en funciones de Inspector del Tributo, relativo a los terminos municipales que a continuación se detallan, los que se publica a efectos de lo establecido por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 21 de septiembre de 1944, e igualmente lo ordenado por la regla 15 de las

Instrucciones para la Inspección del Tributo referente a esta riqueza, fecha 17 de junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, con el fin de su exposición al público sin la menor dilación por el Ayuntamiento y Junta pericial de cada término, en un plazo de quince días, debiendo ajustar su tramitación a lo preceptuado en el párrafo 2º de la norma al principio citada.

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica — Pesetas	Pecuaría — Pesetas	
Matasejún.....	48.589 28	•	48.589 28
Ventosa de San Pedro.....	59.341 97	•	59.341 97

Soria 31 de julio de 1947.—El Jefe del Negociado, (ilegible).—V.º B.º—El Administrador, J. Jimenez. 1556

**Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria**

Matrícula gratuita

Para que surta sus efectos en el curso 1947-1948, se puede solicitar de la Dirección de este Centro tal clase de matrícula por los padres de los alumnos que tengan derecho a ello, con arreglo a la Legislación circunstancial motivada por la guerra iniciada en 18 de julio de 1936, los hijos de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y todos los que se crean con derecho según las disposiciones vigentes.

El plazo para admitir solicitudes se cerrará el 31 de agosto próximo inexcusablemente, sin que se admita ningún documento pasada dicha fecha.

En la instancia harán constar el Centro donde desean realizar sus estudios en el próximo curso 1947-1948, y acompañarán a la petición declaración jurada, cuyo modelo figura en el tablón de anuncios de este Instituto y se facilitará al que lo solicite.

Ingreso

De conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta en este Instituto la matrícula para los que desean verificar el examen de ingreso en el próximo mes de septiembre; presentarán para ello en la Secretaría del mismo, los días laborables del mes actual, de once a una, los documentos que a continuación se expresan:

Instancia al Ilmo. Sr. Director del Centro.

Partida de nacimiento (legalizada si el aspirante ha nacido en otra provincia y sin legalizar si nació en esta provincia de Soria).

Certificado médico en el que se hará constar que no padece enfermedad contagiosa alguna, que se halla vacunado y revacunado contra la viruela y vacunado contra la tifoidea.

Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas.

Cinco pesetas en dinero por derechos académicos.

Dos fotografías para el Libro de calificación Escolar, el cual deberá ser adquirido en esta oficina.

Dos sellos móviles de 0'25 y 0'15. Llenar el impreso que facilitará la Secretaría.

Enseñanza libre

Se abre el período de matrícula para los alumnos que deseen dar validez oficial a los estudios que tengan hechos privadamente. El plazo para verificarlo durará hasta el día 31 de agosto, en cuyo tiempo se admitirá en Secretaría la matrícula por cursos completos, abonando los derechos en un solo plazo (que son 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 pesetas en dinero, póliza de 1'50 y tres timbres móviles de 0'25) en este momento entregarán su Libro de Calificación Escolar.

Quienes soliciten esta matrícula, habrán de atenerse, en cuanto a edad, a lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 26 de Septiembre de 1941.

No se admitirá matrícula de esta clase a aquellos alumnos que en el curso actual estén acogidos al régimen de Dispensa de Escolaridad, o hayan seguido sus estudios en enseñanza oficial o Colegiada, a no ser que se hallen incluidos en el caso 4.º de la orden de 11 de marzo de 1943.

Soria 31 de julio de 1947.—V.º B.º—El Director accidental, Benito Gaya.—El Secretario, Felix García-Baquero. 1545

**Caja de Recluta de Soria núm. 46**

Junta de Clasificación y Revisión

Prórrogas de incorporación a filas de 2.º clase (por razón de estudios). Circular

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército ha resuelto conceder plazo extraordinario para solicitar continuación de los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase hasta el día veinticinco del actual, a los reclutas que habiéndolos disfrutado en años anteriores no lo solicitaron a su debido tiempo (en los meses de mayo y junio últimos) su continuación.

Los que deseen acogerse a estos beneficios, lo solicitarán del Presidente de esta Junta de Clasificación, en la forma que determina el artículo 279

del reglamento de Reclutamiento, debiendo remitir los cuatro certificados por separado.

Soria 2 de agosto de 1947.—El Teniente Coronel-Presidente accidental, Nicolás Canalejo Aguirre. 1561

**AYUNTAMIENTOS**

AGREDA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas; en virtud de acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia su provisión interinamente.

Se admiten solicitudes durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

El nombrado, antes de tomar posesión del cargo, tendrá la obligación de presentar fianza por valor de pesetas 12.500, o fianza personal a satisfacción del M. I. Ayuntamiento.

Los aspirantes han de ser mayores de edad, su aptitud ha de ser estimada o desestimada a juicio de la Corporación; acompañarán certificado de buena conducta y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de la Patria.

El que resulte nombrado, tendrá también a su cargo la Depositaria de los fondos de Administración del partido judicial, cobrando la gratificación correspondiente que actualmente está fijada en el presupuesto aprobado, en 1.200 pesetas anuales.

Igualmente tendrá a su cargo la Depositaria de los fondos de Administración de Justicia de la comarca, percibiendo por este último concepto la gratificación correspondiente, que en la actualidad está fijada en el presupuesto, oportunamente aprobado, en 1.200 pesetas anuales. La cantidad a percibir, pues, anualmente, entre sueldo y emolumentos, asciende a pesetas 4.400.

Además de las obligaciones anteriores, ha de asistir a la oficina durante las horas reglamentarias y estará a las inmediatas órdenes del Secretario del Ayuntamiento, como Jefe superior de la oficina, con la obligación de realizar todos aquellos trabajos que se le encomienden, aunque sean ajenos a los trabajos a los específicos de Depositaria.

Agreda 31 de julio de 1947.—El Alcalde, Pedro Cilla. 1555  
307.—Derechos 85'50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales Velilla de la Sierra y Renieblas.

Imprenta provincial.